



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS CRÍTICO DEL PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA EN LAS SENTENCIAS DE
ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN LA CIUDAD DE AZOGUES.**

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR: GUSTAVO ISRAEL URGILÉS LEÓN

RICARDO ISMAEL BERMEO PIÑA

DIRECTOR: DR. XAVIER ÁVILA CÁRDENAS

AZOGUES-ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Ricardo Ismael Bermeo Piña portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0350125894**. Declaro ser el autor de la obra: **“Análisis crítico del principio iura Novit Curia en las sentencias de acción de protección en la ciudad de Azogues.”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **9 de noviembre de 2023**

F: 

Ricardo Ismael Bermeo Piña

C.I. 0350125894

**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

Gustavo Israel Urgilés León portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0301909677**. Declaro ser el autor de la obra: **“Análisis crítico del principio iura Novit Curia en las sentencias de acción de protección en la ciudad de Azogues.”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **9 de noviembre de 2023**



F:

Gustavo Israel Urgilés León

C.I. **0301909677**



UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Dr. Xavier Avila Cárdenas
Catedrático de la Carrera de Derecho
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

INFORMA

Que los estudiantes **Gustavo Israel Urgilés León** y **Ricardo Ismael Bermeo Piña**, han cumplido todos los parámetros que constan en los lineamientos de investigación de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, relacionados a su trabajo de investigación que responde al tema: **“Análisis crítico del principio Iura Novit Curia en las sentencias de acción de protección en la ciudad de Azogues”** obteniendo la calificación de 38/40.

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO


 Universidad Católica de Cuenca | SEDE AZOGUES
DERECHO
 DIRECCIÓN DE CARRERA
CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA SEDE AZOGUES

Cuenca: Av. de las Américas y Tarqui. Telf.: 2830751, 2824365, 2826563 Azogues: Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (Frente al Terminal Terrestre). Telf.: 2241613, 2243444, 2240901, 2241587 Cañar: Calle Antonio Ávila Clavijo. Telf.: 2235268, 2235870 San Pablo de la Troncal: Cda. Universitaria Km 72 vía Azogues. Telf.: 2424110 Macas: Av. Cap. José Villanueva s/n Telf.: 2700393, 2700392

www.ucacue.edu.ec

Agradecimiento

Agradecemos de todo corazón a todos los docentes de nuestra facultad que durante nuestra estancia en la esta universidad han sido pilares fundamentales para nuestra formación académica.

A nuestro tutor por sus conocimientos brindados y apoyo incondicional.

Y finalmente agradecemos a nuestras familias que nos han brindado su apoyo incondicional durante nuestro periodo de estudio en esta prestigiosa universidad.

Dedicatoria.

Dedico este logro tan importante en mi vida a toda mi familia.

Primeramente, a mis padres y mi hermana que sin su apoyo no hubiera logrado nada de lo que hoy estoy cosechando tan anhelado sueño, por brindarme su confianza y no desconfiar de mí, con la bendición de Dios.

A mis abuelitas Juana y Blanca que desde el cielo me cuidan y me protegen durante todo este camino estudiantil, es para ustedes este título.

A mis tíos que me han brindado todo su apoyo incondicional para que logre esta meta tan relevante en mi vida y a una mujer que me ha apoyado en todo momento desde su llegada a mi vida.

GUSTAVO ISRAEL URGILES LEON

Este presente trabajo de titulación la dedico a dos personas muy importantes en mi vida.

Primeramente, a Dios que ha sido y es mi fortaleza para luchar día a día y bajo su manto celestial, ser mi guía en cada paso que doy en este camino llamado vida.

A mi mami que mediante su esfuerzo y sacrificio ha sido y es mi compañera de lucha, por nunca dejar de creer en mí y brindarme siempre su confianza.

Y finalmente a mi hermanito, que por su inocencia y cariño ha sido mi fuente de inspiración y fuerzas para sobrellevar cada obstáculo que se me ha presentado a lo largo de mi vida estudiantil.

RICARDO ISMAEL BERMEO PIÑA

Análisis crítico del principio *lura Novit Curia* en las sentencias de acción de protección de la ciudad de Azogues

Gustavo Israel Urgilés León, Ricardo Ismael Bermeo Piña, Francisco Xavier Ávila Cárdenas

Universidad Católica de Cuenca, Gustavo.urgiles.77@est.ucacue.edu.ec

Ricardo.bermeo.94@est.ucacue.edu.ec

Resumen

El presente trabajo investigativo tuvo como finalidad el análisis y estudio de la aplicación del principio *lura Novit Curia* en las acciones de protección dentro de la ciudad Azogues, para determinar la relevancia y repercusión que este posee dentro de esta garantía jurisdiccional, pues su naturaleza jurídica se enfoca en precautelar la aplicación de principios como la tutela judicial efectiva, el debido proceso, la seguridad jurídica entre otros y la protección a los derechos constitucionales conforme la aplicación e interpretación de normas y principios. El principio *lura Novit Curia* tiene como objeto ser un auxiliar para la búsqueda de una justicia plena, ya que contribuye a determinar los derechos que han sido vulnerados y garantizar así una reparación integral y eficaz, pues el juez al ser conocedor del derecho posee el deber y la obligación moral de buscar el pleno goce y ejercicio de los derechos constitucionales de los ecuatorianos y ecuatorianas pudiendo aplicar normas que han sido mal invocadas o no invocadas en el petitorio inicial.

Palabras clave: Constitución, Acción de Protección, tutela judicial efectiva, debido proceso, lura Novit Curia.

Critical analysis of the lura Novit Curia principle in Protective Action sentences in the city of Azogues

Abstract

This research aimed to analyze and study the application of the lura Novit Curia principle in protective actions in the city of Azogues to determine the relevance and repercussions it has within this jurisdictional guarantee. Its legal nature focuses on safeguarding the application of principles such as effective judicial protection, due process, and legal security, among others, and the protection of constitutional rights according to the application and interpretation of norms and principles. The lura Novit Curia principle attempts to be an auxiliary for the search for complete justice since it contributes to determining the rights that have been violated and thus guarantees an integral and effective reparation. The judge, as a legal expert, has the duty and moral obligation to seek the full enjoyment and exercise of the constitutional rights of Ecuadorians, being able to apply norms that have been erroneously invoked or not invoked in the initial petition.

Keywords: Constitution, Protective Action, Effective Judicial Protection, Due Process, lura Novit Curia.

INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos, que por medio de la Constitución velan por el eficaz cumplimiento de los derechos, principios y garantías constitucionales a los que estamos sujetos todos los ecuatorianos, pues su correcta aplicación es sinónimo de una correcta interpretación de la normativa jurídica.

El Estado ecuatoriano reconoce diversas garantías jurisdiccionales como fuente de protección a los derechos constitucionales de los ciudadanos, dentro de estas existe la llamada acción de protección, que se define como aquel mecanismo que ampara y protege de forma directa y eficaz los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los convenios y tratados internacionales.

En derecho procesal existe un principio denominado Iura Novit Curia que además de ser un principio lo podemos catalogar como aquella facultad otorgada por la ley a los jueces, para que, al momento de resolver un litigio, busquen el efectivo reconocimiento y protección a todos los derechos constitucionales pues, al ser los representantes del poder jurisdiccional están llamados a administrar y buscar una justicia plena.

El principio de Iura Novit Curia significa que “el juez conoce del derecho” esto es que el juez al ser un profesional del derecho, este sabe interpretarlo y aplicarlo en un caso concreto, pues posee la potestad de aplicar una norma distinta a la requerida o invocada por las partes procesales, cuando exista una norma o un derecho requerido de manera incorrecta o aplicar lo no invocado por cualquiera de las partes procesales.

En el cantón Azogues la acción de protección ha tenido un gran crecimiento y mayor influencia. En estos casos, es fundamental la actuación de los jueces al momento de resolver y dictar una sentencia motivada. Por tanto, corresponde analizar si las resoluciones emitidas por los jueces al aplicar el Iura Novit Curia podrían o no conllevar resoluciones envueltas en vicios de incongruencia, puesto que se estaría otorgando más allá de lo pretendido o es un principio por medio del cual se garantiza de mayor forma el real acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

En este contexto, es justificado investigar el tema de la aplicación del principio Iura Novit Curia en las decisiones judiciales, ya que esto permite a los administradores de justicia y la sociedad en general tomar las medidas necesarias y justas para una correcta aplicación del derecho, determinando así, si su presencia en las acciones de protección, se convierte en una fuente plena de protección y reconocimiento de derechos o un principio que produce vicios a las sentencias.

Para un correcto análisis y comprensión de nuestro estudio crítico es menester conocer la estructura del mismo, el cual se centra en: 1.1 Estudio de la naturaleza jurídica objeto y características de garantías jurisdiccionales y la acción de protección. 1.2 Conocer y comprender el origen, evolución, los alcances y límites del principio Iura Novit Curia 1.3 Identificar la

presencia y aplicación del Iura Novit Curia en la acción de protección, y por último el punto 1.4 Realizar una interpretación y análisis crítico de sentencias en donde se aplique este principio dentro de esta garantía jurisdiccional determinando si su aplicación produce un grado de afección a las sentencias o es un principio de importante utilidad para el acceso real a la justicia, tutela judicial efectiva y reparación integral de los derechos constitucionales que hayan sido vulnerados.

Dentro de nuestra investigación hemos considerado realizar análisis de casos elegidos de manera aleatoria para determinar la incidencia que tiene la aplicación del Iura Novit Curia en las sentencias de acción de protección y determinar si su presencia afecta a las sentencias ocasionando que estas caigan en vicios de incongruencia o busca garantizar de mejor forma la tutela judicial efectiva y protección real a los derechos constitucionales.

Por otro lado, la metodología cualitativa que se basará en el análisis normativo y doctrinario en cuanto al Iura Novit Curia para poder así conocer su origen presencia y objeto en la legislación ecuatoriana.

Esto permitirá establecer bases teóricas y doctrinarias en el ámbito jurídico ecuatoriano para la implementación de medidas de protección y la definición de las restricciones de los jueces encargados de estos casos, con el objetivo de garantizar que se cumpla con la normativa y que las decisiones tomadas no afecten de manera irregular a las partes involucradas.

METODOLOGÍA

Este trabajo de investigación es de tipo no experimental, pues no se manipularon variables. El enfoque fue cualitativo se realizó a través de revisión de bases de datos bibliográficas y fundamentación teórica. El nivel de profundidad es descriptivo en razón que se han utilizado fuentes de autores estudiosos del tema Iura Novit Curia.

Los métodos aplicados fueron el inductivo – deductivo en razón que partimos de ideas particulares hasta llegar a premisas generales sobre el tema en estudio. Además, la aplicación del método analítico – sintético, al realizar el análisis de casos pues de desmembró la información y se volvió a construir a manera de síntesis, con los aspectos relevantes de cada proceso. La utilización en este trabajo de investigación del método dogmático jurídico fue fundamental al hacer alusión a la parte positiva del derecho.

La técnica utilizada fue la revisión bibliográfica tanto en textos físicos como digitales, bases de datos como Redalyc, Scielo, Dialnet, entre otras, utilizando el instrumento del fichaje.

DESARROLLO

Garantía Jurisdiccional

Debemos partir de una premisa muy importante, ya que en Ecuador en la carta magna en su artículo 1 manifiesta que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Es en este contexto, establecer que nuestro país es un Estado que garantiza de manera íntegra, los derechos establecidos en la norma suprema.

Las garantías jurisdiccionales entran en acción como los mecanismos y herramientas idóneas para la defensa de los derechos constitucionales y derechos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, pero bien surge una, interrógate, ¿Qué es una garantía jurisdiccional? Son mecanismos de carácter judicial para la protección de todos los derechos humanos y expresión del ejercicio del derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva a las que se recurre cuando las garantías primarias de los derechos descritos no son eficaces ni efectivas. (Illescas, 2014)

Es decir, las garantías jurisdiccionales contempladas en la normativa ecuatoriana tienen como finalidad “prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho.” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009). Dentro de nuestro país se contempla varios tipos de garantías, pero la que nos atañe en esta investigación es la Acción de Protección.

Acción de Protección

La acción de protección en el Ecuador es un mecanismo legal fundamental que garantiza la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esta herramienta jurídica, consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, permite a las personas acudir al sistema de justicia para proteger sus derechos frente a posibles violaciones por parte de autoridades públicas o actos que afecten su libertad, integridad o dignidad.

Revisando la historia, constatamos que existen diferencias marcadas entre la Constitución del 2008 con la Constitución de 1998 en cuanto a las garantías jurisdiccionales, pues a la acción de protección se reconoce como un mecanismo directo y eficaz que busca la protección de los derechos constitucionales, asegurando que estén resguardados y que el Estado cumpla con su obligación de garantizar un ambiente en el cual se respeten y promuevan sus derechos.

También conocida en las leyes de otros países como: amparo constitucional, recurso, acción o defensa, nomen iuris, otorgada por la ley, jurisprudencia o doctrina nacional, catalogada

como disposición constitucional, como reglas de derecho claras y; por lo tanto, válidas en el caso pertinente. (Pazmiño, 2022).

Ferrajoli (1997), analiza las acciones de protección y las define como un mecanismo de protección jurídica tendiente a garantizar los derechos fundamentales e inherentes a los ciudadanos que necesitan ser protegidos, son invisibilizados o pueden ser vulnerados. La acción, entendida como un mecanismo generalizado, flexible y sencillo para interponer una demanda constitucional en violación del derecho de los ciudadanos a ser consagrado en la constitución.

Landa (2004), define la acción protectora como una norma que comprende los derechos consagrados en la Constitución ecuatoriana, garantiza el respeto a los derechos expresados y es parte integral para garantizar el goce de los derechos de las personas, comunidades, ciudades y pueblos.

La acción de protección se refiere estrictamente al contenido de la normativa ecuatoriana tal como se define, es una garantía de orden constitucional a la que, como ya se mencionó, su objeto es el amparo eficaz a los derechos de los ecuatorianos, dejan sus decisiones en manos de los jueces para que tengan fuerza de ley, por lo que debe implementarse de acuerdo a los procedimientos legales en esta materia (Castro, 2021).

Se manifiesta como un proceso de conocimiento, pues los jueces constitucionales deben juzgar las violaciones a los derechos fundamentales y así corregir las consecuencias de cualquier violación directa; la compensación incluye medidas positivas y negativas, tangibles e intangibles. Esta construcción jurídica sustenta este acto, convirtiéndolo en un mecanismo constitucional útil para la protección de los derechos fundamentales (López Zambrano, 2018).

También, la Carta Magna de Ecuador, describe cuál es el objeto y el alcance de esta garantía jurisdiccional en su artículo 88:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Esta garantía jurisdiccional es de tanta importancia, pues tiene la función más importante dentro de la legislación, de velar y garantizar el respeto hacia todos los derechos reconocidos en la Constitución y en el Derecho Internacional.

Objetivo de la Acción de Protección

Como su nombre lo indica, el propósito de la acción de protección es asegurar la protección oportuna de los derechos de sujetos específicos que necesitan protección y amparados por la constitución ecuatoriana, que también se refleja como una herramienta de defensa (Paredes, 2022).

La acción de protección fue incorporada a la Constitución del Ecuador de 2008 en su artículo 86 y se considera una garantía destinada a proteger de forma directa y efectiva los derechos constitucionales. Esta acción debe ser rápida, sencilla y eficaz. La Ley Orgánica de Garantías Jurídicas y Control Constitucional (LOGJCC), regula tales garantías jurídicas como actos de protección, los objetos definidos por las normas correspondientes, los requisitos que exigen y su origen. Pero mientras la norma funciona, algunos teóricos sugieren que, en lugar de facilitar el procesamiento, crea confusión, dificultad y abuso (Andrade, 2013).

La finalidad de la Acción de Protección se fundamenta en que debe limitar las facultades de quienes poseen el poder, pues es una garantía jurídica que recae sobre cualquier persona natural o jurídica, todos deben conocer los derechos constitucionales y la suspensión no tendrá efecto, según lo indica la Corte Americana de Derechos Humanos. La LOGJCC señala que las garantías tienen por objeto proteger derechos que no están protegidos por otras garantías jurisdiccionales. (Suárez, E., 2021).

Principio "Iura Novit Curia"

Origen y evolución

Tiene su origen en la edad media, en los siglos XIII y XIV, cuando un juez, abrumado por las discusiones teóricas de muchos juristas, decidió interrumpirlo y decirle: "Venite ad factum, curia novitius", la traducción más aceptada es: "Dame los hechos, el tribunal conoce la ley" (Aguirrezabal, M. 2017).

El estudio histórico del principio Iura Novit Curia es difícil, porque existen pocos documentos que definan estos términos aforísticos latinos de la historia medieval. Como explicó Sentís Melendo (1957), no debe considerarse extraña la falta de datos precisos sobre el origen de este proverbio. Como muchos otros dichos, este es una expresión de opinión o una opinión general que se concreta en algún momento.

Augenti (1937), mantendría lo explicado en líneas anteriores, que derivaría de una sentencia utilizada por un juez que, cansado del razonamiento jurídico del abogado, lo interrumpió y le dijo: "venite ad factum Curia novitius" refiriéndose a que los hechos dan a conocer las partes procesales y el derecho el juez.

Este principio ha sobrevivido hasta el día de hoy y se refleja en las normas procesales. El principio de Iura Novit Curia es un principio procesal que faculta a los jueces proponer reglas de

interpretación y principios que los demandantes o demandados pueden haber olvidado y que los jueces aplican porque saben. Jura es la forma plural de jus, que en este caso debe traducirse como leyes, no derechos subjetivos, correspondiente a leyes, no derechos. Da mihi factum, dabo tibi jus, dame los hechos y determinaré el derecho aplicable, especialmente cuando los jueces tienen que llenar los espacios en blanco, esto no quiere decir que los jueces reconozcan este derecho (Guamán Aguirre & Arias Montero, 2022).

En este sentido, su objeto se basa en que dentro de un juicio el citar la norma no es una obligación de las partes procesales, pero sí para el juzgador, pues para dictar una sentencia este no debe basarse únicamente en su criterio personal sino más bien justificar y motivar sus decisiones mediante la producción de pruebas “que se probó” y así aplicar la ley.

Alcances y límites del principio Iura Novit Curia

Si bien las partes, ya sea defendiendo o acusando la violación de un derecho, deben actuar con responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones al invocar con prontitud ciertas normas al caso particular, pueden dejar de hacerlo, por ignorancia o irresponsabilidad. El juez está obligado a ajustar los hechos a las normas adecuadas en función de la interpretación de los hechos. Esto llenará el vacío legal creado por la acción limitada de las partes porque las partes alegaron falsamente los derechos correspondientes (Alcívar, 2014).

Cuando hablamos del alcance y límites que posee este principio nos referimos a estas tres suposiciones: a) Aplicar la ley adecuada al proceso; b) Aplicación del derecho que corresponda y que no ha sido invocado por las partes; y, c) Aplicación del derecho que corresponda pues ha sido invocado incorrectamente por las partes (Torres & Sánchez, 2022).

Es un deber moral y jurídico que los jueces deban conocer el derecho; y, nos referimos al ordenamiento jurídico en su conjunto. Debe entenderse que el juez es un abogado de los tribunales de la república y no hay norma que no conozca, porque si así fuera se pondrían en peligro los derechos de las personas.

Un juez es el garante de los derechos de las partes, y no puede cumplir adecuadamente este papel si no comprende el sistema jurídico en su conjunto. Aunque comprender las responsabilidades de todo el sistema legal puede parecer una tarea abrumadora, como ya se ha demostrado, asumir el papel de juez es crucial desde el punto de vista moral y legal. Sin embargo, la obligación no es sólo conocer el ordenamiento jurídico, sino también aplicarlo al caso concreto. Así, el deber del juez no es sólo conocer la norma, sino también aplicarla en el caso de que se trate, es decir, debe conocer la ley, su alcance y aplicación práctica (Torres & Sánchez, 2022).

El principio Iura Novit Curia en la Acción de Protección

Ahora bien, luego de conocer teóricamente el significado de una garantía jurisdiccional y la acción de protección, es de suma importancia entender su aplicación en las resoluciones, es decir mencionar y analizar todos los pros y contras de este principio.

“El principio “Iura Novit Curia” (el juez conoce el derecho), que está relacionado con el “da mihi factum et dabo tibi ius” (dame los hechos y te daré el derecho)” (Chicaiza, 2018). Hemos de entender que cuando nos referimos a que el juez conoce el derecho, por tanto, este determinará la norma aplicable al caso, cuando hablamos de juez hacemos referencia al juez de primera instancia, la Corte Provincial, Corte Nacional y la Corte Constitucional.

Es un principio procesal que otorga a los jueces el derecho de sustituir o corregir normas jurídicas erróneamente fundadas u omitidas, siempre respetando los hechos alegados y probados por las partes. Es una garantía de la tutela judicial efectiva y del ejercicio de las funciones judiciales, que promueve el respeto a la ley y libera a los jueces de cualquier situación formal y burocrática. Por lo tanto, el juez se guía por la ley y no por los errores que las partes hayan podido cometer en relación con los cargos (Achig, 2023).

En la legislación ecuatoriana en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su articulado manifiesta sobre el principio Iura Novit Curia “La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional” (art. 4).

El principio de Iura Novit Curia le faculta al administrador judicial a aplicar reglas distintas a las invocadas por los participantes en el proceso constitucional. En este sentido, es preocupante que los jueces fueren con frecuencia de esta facultad en los casos de defensa, socavando así los principios de tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica, especialmente cuando los jueces aplican subjetividad y apreciación personal, convirtiéndolo en un juicio erróneo, omitiendo así otros instrumentos jurídicos que el propio juez desconoce y carece de motivación (Guamán Aguirre & Arias Montero, 2022).

La jueza o el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente (Código Orgánico de La Función Judicial), está por demás decir que los jueces “no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes” (Corte Nacional, 2018).

Cabe resaltar, que el conocimiento de este principio procesal, debería ser del dominio de los jueces, quienes en su rol de administradores de justicia deben aplicar este principio constitucional en la acción de protección. En este sentido es pertinente recordar que en el Código Civil de Ecuador se manifiesta que: “La ley obliga a todos los habitantes de la República, con

inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna” (art. 13), lo que también se cumple para los jueces.

Es menester considerar al principio dispositivo, reconocido en el art 4 de la LGJCC y en el art 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, ya que su presencia y aplicación de una u otra forma priva o impide la aplicación del principio Iura Novit Curia objeto de nuestro estudio, pues la sentencia No. 2422-17-EP/22 nos manifiesta lo siguiente: “El referido principio prescribe que el proceso inicia con la presentación de la demanda y busca el cumplimiento de la siguiente regla: el juez no puede resolver más allá de lo que las partes han propuesto y solicitado en la demanda”. (Acción de Protección, 2022)

Con esto el principio dispositivo comprende la iniciativa para acudir a la llamada tutela jurisdiccional, debiendo los jueces resolver con base en a los puntos fijados por las partes procesales en base a la práctica y producción de la prueba. De cierta manera este principio limita al Iura Novit Curia; ya que, ordena que se resuelva lo pretendido, pero debemos recordar que nuestro estado como constitucional de derechos busca la aplicación plena del derecho, por lo que al no invocarse la vulneración de un derecho y este no ser reconocido por el juez como rector de justicia no se estaría cumpliendo el objeto principal que emana nuestra Carta Magna.

Entonces, partiendo desde este punto de vista, se puede expresar el rol del juez dentro del constitucionalismo ecuatoriano se manifiesta a través de un desenvolvimiento de su interpretación frente a los principios y reglas existentes para cada caso y que depende del mismo su correcta aplicación. Ejemplificando el rol del juez al encontrarse frente a una petición erróneamente planteada, le corresponde hacerse cargo de suplir la norma o derecho mal invocados, pero aclaramos, que, en el ejercicio de enmendar, se puede caer en el error de modificar el propio efecto de la demanda, esto no sería tan solo una deficiencia en el ejercicio de la acción, sino también significaría un verdadero perjuicio, que contraerá consecuencias extra procesales.

Es por esto que se trata, que la potestad jurisdiccional que se le otorga al juez de suplir lo no invocado o lo mal invocado por las partes, la ejercerá sin cambiar las pretensiones esgrimidas por las partes, evitando así emitir una incongruente resolución.

Análisis e interpretación de Sentencias de Acción de Protección

Para el estudio de la aplicación del principio del Iura Novit Curia, en las acciones de protección, se ha tomado como referencia de manera aleatoria, cinco sentencias emitidas en el cantón Azogues. El análisis de los casos en general se encuentra apegado a la verdad y sobre todo la confiabilidad en cuanto a su origen, pues todos provienen de las diferentes Unidades Judiciales sea de materia Civil o de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Azogues; es decir, que

todo el análisis descrito a continuación tiene un aval judicial e institucional para dar con el fin mismo que tiene por objeto este trabajo de investigación.

Los cuadros presentados en este apartado constan de tres columnas la primera tiene datos generales de los casos que se analizan, mismos que sirven para saber de primera mano sobre que se trata el proceso cuales son las partes procesales y lo más importante cual es el objeto de la demanda. En la segunda columna describimos la sentencia en su parte esencial, cuenta con la decisión del juzgador y cuáles son las pretensiones aceptadas durante todo el proceso y en la última columna del cuadro de análisis de sentencias se encuentran la parte más importante de la investigación, si el juzgador de turno aplicó o no el principio Iura Novit Curia en la resolución.

Tabla 1

Caso 1. Aplicación de IURA NOVIT CURIA

CASO 1		
DATOS GENERALES	SENTENCIA	IURA NOVIT CURIA
Número de proceso: 03283-2023-01737	El tribunal acepta el recurso de apelación interpuesta por el señor Luis Humberto Guzmán.	En la presente sentencia se aplica el principio Iura Novit Curia, ya que,
Tipo de Garantía: Acción de Protección	Revoca la sentencia subida en grado.	a más de declarar la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, se reconoce la vulneración de los siguientes derechos:
Órgano Jurisdiccional Sala Multicompetente de la Corte Provincial del Cañar	Declara la vulneración de derechos constitucionales. Prohíbe la aplicación de la Resolución CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 en cuanto a la rendición de cuentas de los medios de comunicación	Derecho a la igualdad y no discriminación. Derecho a la libertad de expresión e información.
Derechos Vulnerados Seguridad Jurídica	Prohíbe todo tipo de hostigamiento en contra de la AER CAÑAR Y NACIONAL	Derecho a la libertad de pensamiento y opinión. Derechos consagrados en el art 16 y 17 CRE

Elaborado por: Gustavo Urgilés e Ismael Bermeo

Fuente: Base de datos Consejo de la Judicatura del Cañar

Análisis Crítico

En el presente caso, el legitimario activo el señor Luis Humberto Guzmán Mora, presidente de la Asociación Ecuatoriana de Radio Difusión AER-Cañar, interpone el recurso de apelación en contra de la sentencia de Acción de Protección subida en grado en contra del Dr. Alembert Antonio Vera Rivera, PRESIDENTE DEL CPCCS, en donde se alega que hubo una vulneración del derecho a las Seguridad Jurídica de los que conforman la AER Cañar y la AER nacional.

La vulneración del derecho a la seguridad jurídica empieza cuando el Consejo de Participación Ciudadana, exige que se rinda cuenta a la AER del Cañar, la misma que dicha asociación presento una petición de manera fundamentada al CPCCS, con la intención de hacerles conocer que existe una nueva normativa la misma que impide la rendición de cuentas por parte de los miembros del AER Cañar y el AER nacional, considerando el juzgador de primera instancia negar la Acción de Protección presentada por el presidente de la Asociación Ecuatoriana de Radio Difusión AER Cañar, aduciendo que no se justifica la vulneración de sus derechos constitucionales, es por esto que el legitimario activo acude nuevamente a la justicia interponiendo el recurso de apelación.

La Sala Multicompetente de la Corte Provincial del Cañar avoca conocimiento y siendo esta competente para conocer la presente causa, antes de emitir un criterio fundamentado el tribunal realiza un análisis jurídico de lo exigido en el petitorio inicial de la demanda con relación a los fundamentos de hecho y coinciden los jueces en que existe una vulneración clara de los derechos constitucionales de los miembros del AER Cañar por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – CPCCS.

Los jueces como administradores de justicia en su deber de hacer efectivo el acceso a la justicia de todas las personas, como consta en el cuadro inserto existen más derechos constitucionales vulnerados además del derecho a la seguridad jurídica como es el derecho a la Igualdad y no Discriminación, al derecho a libertad de expresión e información, derecho a la libertad de pensamiento y opinión y a los artículos 16 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador que mencionan lo siguiente:

Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Al momento que los jueces reconocen más derechos vulnerados que los pedidos en la demanda, se está aplicando el principio *Iura Novit Curia*, pues son ellos quienes están llamados a ser los guardianes de la tutela judicial efectiva de todos los derechos que poseen los ecuatorianos.

Tal es en este caso es necesaria su aplicación por parte del juzgador, el accionante al presentar en su petitorio inicial considera se vulnera únicamente el derecho a la seguridad jurídica, por consiguiente los juzgadores son los encargados de impartir justicia, esto es, reconociendo todo derecho que haya sido vulnerado o violentado hacia una persona, pues siguiendo su deber, el Tribunal reconoce otros derechos a los que están sujetos las personas y grupos sociales en este caso AER Cañar y AER nacional, privando así el pleno ejercicio y goce de todos los derechos que emana la Constitución de la República del Ecuador, cumpliéndose así, qué, el tribunal brinda las garantías suficientes para que las personas tenga un acceso real a la justicia y tutela judicial efectiva.

Tabla 2

Caso 2. Aplicación de IURA NOVIT CURIA

CASO 2		
DATOS GENERALES	SENTENCIA	IURA NOVIT CURIA
Número de proceso: 03333-2023-00788	El tribunal rechaza el recurso de apelación interpuesta por la parte accionada	En la presente sentencia se aplica el principio <i>Iura Novit Curia</i> .
Tipo de Garantía: Acción de Protección	Ratifica la sentencia subida en grado.	Además de reconocer los derechos pretendidos en la demanda reconoce la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación y derecho a la dignidad humana.
Órgano Jurisdiccional Sala Multicompetente de la Corte Provincial del Cañar	Declara la vulneración de derechos constitucionales.	
Derechos Vulnerados Derecho al trabajo Derecho a la seguridad jurídica Debido proceso		

Elaborado por: Gustavo Urgilés e Ismael Bermeo

Fuente: Base de datos Consejo de la Judicatura del Cañar

Análisis Crítico

La señora María Lorena Vintimilla Romero interpone una Acción de Protección en contra del Ing. Víctor Paul Molina, director provincial del IEES del Cañar, pues en su contra existió una violación a sus derechos constitucionales y que dicha violación se da mediante un acto administrativo no justificado en norma escrita.

En el presente caso analizado podemos verificar que la parte actora, la señora María Lorena Vintimilla Romero, fue contratada por parte del IEES en enero del 2013, bajo un nombramiento provisional para el cargo de oficinista en la dirección provincial del Cañar, con una cláusula en su contrato ocasional, que estipulaba lo siguiente: su duración o temporalidad está fijada hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposiciones para dicho cargo, posteriormente, el 5 de agosto del 2013 se le notifica la terminación de su contrato provisional, violentando directamente sus derechos constitucionales.

Luego de estos hechos se evidencia la clara vulneración de derechos por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hacia la señora María Lorena Vintimilla Romero, así como lo manifiestan en el líbello de la demanda que los derechos vulnerados son el derecho al trabajo, a la Seguridad Jurídica y al debido proceso.

En el profundo análisis que realizaron los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial del Cañar determinan la vulneración de más derechos constitucionales de la parte actora en este caso incluso derechos intrínsecos de la persona que son el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la dignidad humana que son objeto de protección del estado y de instrumentos internacionales, que al ser reconocidos derechos humanos es deber de los jueces brindar la debida protección y garantizar el respeto de dichos derechos por parte de las instituciones públicas y privadas.

Los jueces al reconocer más derechos de los pretendidos en la demanda, aplican el principio *Iura Novit Curia*, mismo que hace referencia que los jueces conocen del derecho, y como se manifestó en líneas anteriores son ellos quienes están en la obligación legal de velar por la protección de todos los derechos consagrados en la Constitución de nuestro país.

En el líbello de la demanda inicial únicamente la parte actora solicita el reconocimiento de tres derechos que fueron vulnerados por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y principalmente se centra en el acto administrativo mediante el cual se vulnera derechos y no en lo que realmente es importante que son todo el conjunto de derechos que fueron vulnerados, mismos que son de suma importancia.

Es por esto que los jueces ejerciendo la potestad que el estado les da a través del poder jurisdiccional reconocen todos los derechos que a criterio del tribunal son los realmente vulnerados como lo es el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la dignidad humana y el

alcance más profundo que tiene el derecho al trabajo pues este es un derecho que no solo en la normativa nacional está contemplado, también son los instrumentos internacionales de derechos humanos quienes definen y crean normativa para combatir y prevenir que este derecho tan importante sea violentado.

Tabla 3

Caso 3. Aplicación de IURA NOVIT CURIA

CASO 3		
DATOS GENERALES	SENTENCIA	IURA NOVIT CURIA
Número de proceso: 03203-2022-00128 Tipo de Garantía: Acción de Protección Órgano Jurisdiccional Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Azogues Provincia del Cañar Derechos Vulnerados Derecho a la seguridad social Derecho a la jubilación Derechos derivados del derecho al trabajo	El juez de primera instancia niega la acción de protección.	Si se aplica el principio Iura Novit Curia. Reconoce la vulneración de los derechos constitucionales pretendidos en la demanda, resuelve que dichos derechos deben ser exigidos en el contencioso administrativo puesto que es la vía idónea garantizando así la tutela judicial efectiva.

Realizado por: Gustavo Urgilés e Ismael Bermeo

Fuente: Base de datos Consejo de la Judicatura del Cañar

Análisis Crítico

La señora Yolanda Saldaña presenta una acción de protección en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) alegando que existió un atropello a sus derechos constitucionales. Tal es el caso que la accionante laboraba en dicha institución desde el año de 1979 en calidad de atención ambulatoria dentro del área de laboratorio clínico, hasta que, en el año 2013 presenta su renuncia acogiéndose también a la jubilación patronal, dichos rubros no han sido cancelados por los 34 años de servicio que ha brindado la accionante violentando así sus derechos

de seguridad social y jubilación, que son derivados con el derecho al trabajo, posteriormente la entidad accionada justifica haber cancelado dichos valores exigidos, esto es por la suma de \$17.458.37 en el mes de agosto del 2018.

Con base a estos precedentes el juez en la aplicación del principio *Iura Novit Curia* determina que, en la acción presentada, sí, se vulnera derechos, pero que dicho derecho debe ser exigido en vía ordinaria puesto que se tratan de derechos económicos, que sí, debemos considerar que este rubro económico exigido nace del trabajo, derecho reconocido constitucionalmente, pero que dichos rubros han sido cancelados, no se está atentando contra ningún derecho constitucional y en caso de serlo la vía adecuada sería mediante el Contencioso Administrativo.

La Corte Constitucional reconoce directamente a los derechos laborales como irrenunciables y exigibles, pero cuando se trata de pretensiones económicas esto es indemnizaciones, remuneraciones o temas de jubilación esto recae netamente a la competencia de la justicia ordinaria mas no constitucional por lo que el juez al ser conocedor del derecho reconoce la vulneración de derechos y actuando bajo su deber guía a la protección de dichos derechos buscando así garantizar la tutela judicial efectiva y acceso real a la justicia.

Tabla 4

Caso 4. Aplicación de IURA NOVIT CURIA

CASO 4		
DATOS GENERALES	SENTENCIA	IURA NOVIT CURIA
Número de proceso: 03333-2023-00615	El juez de primera instancia acepta la acción de	Si se aplica el principio <i>Iura Novit Curia</i> , pues, se
Tipo de Garantía: Acción de Protección	protección. Reconoce la vulneración a	reconoce la vulneración de los derechos de seguridad
Órgano Jurisdiccional Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Azogues Provincia del Cañar	sus derechos constitucionales. Se dispone que la institución celebre un contrato a tiempo indefinido	jurídica y al trabajo exigidos en la demanda más del derecho al debido proceso y a la no discriminación.
Derechos Vulnerados Derecho a la seguridad jurídica Derecho al trabajo	Se prohíbe a la entidad tomar represalias ya sea material o psicológicas en contra del accionante.	

Realizado por: Gustavo Urgilés e Ismael Bermeo

Fuente: Base de datos Consejo de la Judicatura del Cañar

Análisis Crítico

Este proceso tiene como parte accionante al señor Cristian Javier Marín Gallegos quien presentó una demanda de acción de protección en contra de la Municipalidad de la ciudad de Azogues, representado por Dr. Javier Serrano Cayamcela y Milton Verdugo Calle en calidades de alcalde y procurado sindico de dicha entidad, pues la parte accionante ha venido brindando sus servicios de jornalero (grado ocupacional personal de apoyo administrativo) bajo la modalidad de contrato ocasional.

Ocasionando así una vulneración hacia los derechos del señor Cristian Javier Marín Gallegos, ya que, al sobrepasar los 90 días de relación laboral, esta se ha venido dando bajo la misma modalidad de contrato ocasional, no debiendo ser así ya que el acuerdo ministerial MDT-2019-373 del Ministerio del Trabajo reconoce:

Las directrices para la aplicación de la sentencia No.018-18-SIN-CC de la Corte Constitución", publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No.102 del 17 de diciembre del 2019, "(.)Art.10 (.)En el caso de contrato de servicios ocasionales celebrados a partir del 2 de agosto de 2018 y que por consecuencia tengan más de noventa (90) días contados a partir de la fecha de inicio de sus actividades, se procederá con la terminación del contrato e inmediatamente se suscribirá un nuevo contrato a tiempo indefinido con la misma persona. (Acción de Protección, 2023)

En dicha demanda se reclama la vulneración de los derechos de seguridad jurídica el derecho al trabajo, una reparación integral y el otorgamiento de un contrato indefinido, donde una vez tratado todos los puntos de controversia el juez de primera instancia resolvió dando paso a dicha acción y a todas las pretensiones exigidas y actuando bajo sus facultades que le otorga la Constitución aplica el principio Iura Novit Curia ya que este al ser conocedor de derecho puede aplicar una norma no invocada.

Al ser un principio constitucional que posee el juez como herramienta para buscar una mejor administración de justicia, le permite a este actuar bajo su conocimiento y sana crítica a poder invocar una norma o derecho que no ha sido requerido en este caso por el accionante en favor de sus derechos y garantías, esto es el reconocimiento del derecho al debido proceso “Art 76 CRE” y el derecho a la no discriminación “Art 66 numeral 4”ya que estos derechos también se le están vulnerando al accionante pues Municipalidad de Azogues está violentando directamente el cumplimiento de una norma.

Tabla 5*Caso 5. Aplicación de IURA NOVIT CURIA*

CASO 5		
DATOS GENERALES	SENTENCIA	IURA NOVIT CURIA
Número de proceso: 03203-2022-00984	El juez de primera instancia acepta la acción de	Si se aplica el principio Iura Novit Curia, pues, se
Tipo de Garantía: Acción de Protección	protección.	reconoce la vulneración de
Órgano Jurisdiccional Unidad Judicial De Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia Con Sede En El Cantón Azogues, Provincia De Cañar	Reconoce la vulneración a sus derechos constitucionales. y dispone lo siguiente: Que la entidad legitimada pasiva de forma inmediata proceda a reintegrar a la accionante a su plaza de trabajo.	los derechos a una Vida Digna, a la Seguridad, Jurídica, a la Salud y al Trabajo exigidos en la demanda, pero también el juzgador de primera instancia reconoce que se ha vulnerado el derecho a la indebida motivación.
Derechos Vulnerados Derecho a una Vida Digna Derecho a la Seguridad Jurídica Derecho al Debido Proceso. Derecho a la Salud Derecho al Trabajo	Se dispone el pago de la diferencia remunerativa dejada de percibir, desde su desvinculación, hasta la presente fecha. Que el Ministerio de Salud Pública de la Provincia Morona Santiago en su página web realizara una disculpa pública a la accionante y el compromiso de respeto a los derechos de los servidores Públicos y Trabajadores de su Provincia	

Realizado por: Gustavo Urgilés e Ismael Bermeo

Fuente: Base de datos Consejo de la Judicatura del Cañar

Análisis Crítico

En el presente proceso se presenta una Acción de Protección por parte de la médico Sonia Maricela Dumán Tenezaca en contra del Dr. José Cuales en calidad de ministro de Salud Pública; Andrea Cristina Bersosa Webster Coordinadora Zonal 6 del Ministerio de salud Pública; Mgs. Mónica Paulina Ayala Cruz Directora Distrital 14D05-SALUD-TAISHA y Lcda. María Fernanda Mejía Zamora Analista Distrital de Talento Humano del cantón Taisha.

La vulneración de los derechos constitucionales se dan por el siguiente motivo: la médico Sonia Dumán ha venido presentando sus servicios profesionales como Especialista en el Hospital Básico San José de Taisha provincia de Morona Santiago, hasta que en fecha 27 de agosto de 2021, regresando de cumplir una campaña de vacunación contra el COVID-19 en la población Achuar, la avioneta en la que se trasladaba de regreso a Taisha sufrió un accidente aéreo provocándole traumas, hematomas, traumatismo y fracturas en todo su cuerpo, impidiéndole realizar varias actividades de fuerza ni de posturas forzadas dentro de su trabajo y además de esto también sufrió lesiones psicológicas, pues posee un estrés agudo, alteración en el estado de ánimo, labilidad emocional, miedo, ansiedad e inquietud motriz después de la catástrofe.

Luego de este acontecimiento, la ministra de Salud por reconocimiento de poner en riesgo su propia vida le ofrece un contrato en la calidad de Médico General en el hospital del cantón Taisha, la accionante presenta su renuncia al puesto de Experta Distrital de Provisión de los Servicios para posesionarse como Médico General en Funciones en el Hospital Básico San José de Taisha,

La violación de los derechos que sufrió la accionante se da de la siguiente manera su derecho a la salud, pues le obligaron a viajar en avioneta para prestar su servicio como médico sin contar su lesiones psicológicas que tenía, el derecho al trabajo, pues no se cumplió con lo establecido en el contrato y se le obligó a cumplir funciones como brigadista más no como médico general dentro del Hospital de Taisha, Consecuentemente al habersele violado estos dos derechos también se violenta el Derecho a una Vida Digna, Derecho a la Seguridad Jurídica y el Debido Proceso.

La accionante presenta una cara de renuncia, pues, no podía cumplir con funciones que no estaban consagradas en su contrato laboral, pero por la necesidad económica y por no tener respuesta alguna de su carta de renuncia procede a enviar un desistimiento de su renuncia dos días después de haber presentado su carta de renuncia, la misma que cuatro días después el ministerio de Salud procede a aceptar la renuncia presentada por la accionante sin tomar en cuenta su desistimiento. Básicamente, se está vulnerado el principio al debido proceso.

Es por esto que el juez de primera instancia, aplicando el principio constitucional Iura Novit Curia, acepta que existe la vulneración de 4 de los 5 derechos presentados por los accionantes y

además a esto, haciendo uso de esta herramienta constitucional, declara que existe también la vulneración de un derecho más y el derecho a la indebida motivación.

Análisis y conclusiones de los casos.

El principio "Iura Novit Curia" es una regla legal que significa "el juez conoce la ley". En virtud de este principio, el juez tiene la responsabilidad de conocer y aplicar la ley pertinente en un caso sin necesidad de que las partes presenten argumentos o pruebas al respecto. Este principio es especialmente importante en el ámbito de las garantías jurisdiccionales y la protección de los derechos fundamentales.

La utilización conjunta de este principio permite a los jueces realizar un análisis profundo de los casos y garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas, sin depender exclusivamente de las partes involucradas. Esto es especialmente importante en casos de acciones de protección, donde la celeridad y la eficacia son esenciales para proteger los derechos en cuestión.

En resumen, el uso del principio "Iura Novit Curia" en garantías jurisdiccionales en el cantón Azogues es una herramienta importante para asegurar la protección de los derechos constitucionales de las personas y para permitir que los jueces desempeñen un papel activo en la aplicación de la ley en estos casos.

CONCLUSIONES

Para los jueces el principio *Iura Novit Curia* es un principio necesario y fundamental para llegar a una justicia plena, deben poseer un total conocimiento del derecho, este deberá resolver conociendo los hechos, de forma objetiva e imparcial debiendo dictar sentencia en base a aquellas normas que se ajusten al proceso sin perjuicio de que beneficie al accionante o accionado

El estado ecuatoriano se reconoce como un estado constitucional de derechos; es decir, que se velara por la total protección a los derechos y garantías a los que están sujetos los ecuatorianos, pues bajo el uso y aplicación de este principio se llegará a una mayor eficacia con la acción de protección, se garantizara la tutela judicial efectiva y se protegerá todos los derechos y garantías de toda persona a la que creyere que se le violaron o vulneraron sus derechos.

El principio *Iura Novit Curia* se vincula netamente con el derecho a la defensa de derechos, que es el objetivo principal de cada una de las acciones de protección, para lo cual los jueces no únicamente deben conocer la ley o norma sino también su alcance y aplicación.

Además, este principio se denomina como una regla necesaria para llegar al acceso de administración de justicia. El juez posee esta facultad para poder subsanar toda norma que no ha sido invocada o ha sido mal invocada por las partes, mas no debiendo corregir la demanda o dar más allá de lo que se ha pretendido en el *petitum* garantizando así una correcta aplicación en el ejercicio del derecho.

Luego de un análisis de sentencias de Acción de Protección podemos observar que los jueces aplican el principio *Iura Novit Curia*, pues no son meros aplicadores de un silogismo tradicional; es decir, no se basan meramente en juzgar e impartir justicia en base a lo invocado por las partes dentro del proceso judicial, sino más bien van más allá de lo pretendido para así con la aplicación del *Iura Novit Curia* se dé una tutela judicial efectiva.

El principio dispositivo tiene por objeto que no se dé más de lo que se ha pretendido y que las sentencias que dictan los jueces no se vean envueltas en vicios de incongruencia, limitando la sana crítica de los administradores de justicia y el ejercicio pleno de la tutela judicial efectiva pues el *Iura Novit Curia* está llamado a ser un auxiliar frente a un caso concreto en donde un derecho sea vulnerado o violentado y este no sea solicitado o este mal invocado por las partes.

Finalmente, la aplicación de principio *Iura Novit Curia* se debe dar de una manera responsable y al tanto de los pros y contras que esto conlleva, la aplicación correcta de este principio ayuda de gran manera a que exista una eficiencia integra al momento de determinar cuáles son los derechos vulnerados y de igual manera reparar los mismos.

Bibliografía

Acción de Protección , 03333-2023-00378 (Unidad Judicial Civil Azogues 2023).

Accion de Protección, 03203-2017-00092 (Unidad Judicial Familia Mujer Niñez y Adolescencia 17 de Enero de 2017).

Acción de Protección, 2422-17-EP (Corte Constitucional 13 de Octubre de 2022). Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/sentencia%20corte%20constitucional.pdf>

Acción de Protección, 03333-2023-00615 (Unidad Judicial de lo Civil del cantón Azogues 2023).

Achig, J. A. (2023). *El Principio de Iura Novit Curia En Materia Laboral*. Universidad Tecnológica Indoamerica. Obtenido de <https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/5562/1/ACHIG%20VALVERDE%20JONATHAN%20ALBERTO-MADELA%20%281%29.pdf>

Alcivar, P. (2014). Problemas Actuales del Proceso Penal. *Revista juridica UAlmeria*, 31. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=437274>

Andrade, C. (2013). La acción de protección desde la jurisprudencia constitucional. En J. Benavides, & J. Escudero, *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*. Corte Constitucional del Ecuador.

Augenti, G. (1937). *Sezione II civile; udienza 15 gennaio 1937*. Il Foro Italiano. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/23138858>

Castro, M. (2021). *¿Qué es el caso Furukawa?* Obtenido de <https://gk.cit y/2021 /01/06/caso-furukawa/>

Chicaiza, E. F. (2018). *El Principio del Iura Novit Curia en el Derecho Procesal Ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Universidad Central de Ecuador. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16968/1/T-UCE-0013-JUR-107.pdf>

- Código Civil. (2005). *Código Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Obtenido de <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?157Rabf6ik65998#tab-contenido>
- Código Orgánico de La Función Judicial. (s.f.). *Código Orgánico de La Función Judicial*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones. Obtenido de <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx#tab-contenido>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Cooperación de estudios y publicaciones. Obtenido de <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?157Rabf6ik65998#tab-contenido>
- Corte Nacional, J. (2018). *Absolucion de Consultas*. Quito. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/imagenes/pdf/consultas_absueltas/Penales/etapajuicio/001.pdf
- Ferrajoli, L. (1997). *Derechos y Garantías*. Trotta S.A. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3941/1/78361.pdf>
- Figuroa, B., & Suqui, G. (2021). nte a nuevos procedimientos del Código Orgánico Integral Penal. *Sociedad & Tecnología*, 4, 240–255. doi:<https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.133>
- Guamán Aguirre, G., & Arias Montero, V. (2022). El principio iura novit curia en la acción de protección. *Revista Sociedad & Tecnología*, 5, 142-157. Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/239/525>
- Hernández, V. E. (2013). *El iura novit curia en la aplicación del derecho en la decisión judicial. Estudio desde el derecho fundamental al acceso a la justicia*. Antioquia: Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/9836/1/BohorquezVictoria_2013_IuranovitcuriaDecisionJudicial.pdf

- Illescas, J. A. (2014). *Garantías Jurisdiccionales y Migraciones Internacionales en Quito*. Quito: Mantis Comunicación. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2014/9962.pdf
- Landa, C. (2004). *Teoría del Derecho Procesal Constitucional*. Palestra.
- Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Obtenido de https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?157Rabf6ik65998#tab-contenido
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (7 de Septiembre de 2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Corporación de Estudios y Publicaciones. Obtenido de https://app-vlex-com.vpn.ucacue.edu.ec/#search/jurisdiction:EC/garantias+jurisdiccionales/vid/ley-organica-garantias-jurisdiccionales-643461681
- López Zambrano, A. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 4(1), 155–177. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6255077#:~:text=Se%20trata%20de%20una%20interesante,normativas%20de%20Am%C3%A9rica%20del%20Sur.
- Mendoza, C., & Vera, C. (2020). *Caso Constitucional No 17230-2018-00589 que por acción de protección sigue Julio Roberto Garrido Delgado en contra de Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR: La administración de justicia y su rol en la aplicación del principio*. Universidad San Gregorio de Portoviejo. Obtenido de http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/1743
- Montalván, A., & Vela, M. (2018). Aplicación de acciones contenciosas administrativas al amparo de los principios fundamentales procesales antes de emitirse el acuerdo ministerial MDT-

2017-0169. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/2466>

Paredes, L. (2022). *ACCIÓN DE PROTECCIÓN: UNA DISCUSIÓN JURÍDICA SOBRE ASUNTOS DE MERA LEGALIDAD O ASUNTOS DE CONSTITUCIONALIDAD*. Pontificia Universidad Católica de Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3941/1/78361.pdf>

Pazmiño, J. (2022). La acción de protección en el Ecuador: sus orígenes. *Recimundo*, 6(2), 391-401. Obtenido de <https://www.recimundo.com/index.php/es/article/download/1584/2025/>

Sentís Melendo, S. (1957). *El Juez y el Derecho*. Editorial Ejea. Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/239/525>

Suárez, E. (2021). Acción de protección, requisitos de admisibilidad y procedibilidad. En P. Córdova, *Las garantías jurisdiccionales en el Ecuador. Estudios críticos y procesales*. Corporación de Estudios y Publicaciones - CEP.

Torres, J., & Sánchez, J. (2022). Importancia de una correcta aplicación del principio Iura Novit Curia en la etapa del juicio penal. *Pol. Con*, 7(12), 467-489. Obtenido de <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/download/5006/12132>

Ricardo Ismael Bermeo Piña portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0350125894**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación: **“Análisis Crítico del principio Iura Novit Curia en las sentencias de acción de protección en la ciudad de Azogues.”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, 9 de noviembre de 2023

F: 
RICARDO ISMAEL BERMEO PIÑA

C.I. 0350125894



Universidad
Católica
de Cuenca

**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL
REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

CÓDIGO: F – DB – 30
VERSION: 01
FECHA: 2021-04-15
Página 1 de 2

Gustavo Israel Urgiles Leon portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0301909677**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación: **“Análisis Crítico del principio lura Novit Curia en las sentencias de acción de protección en la ciudad de Azogues.”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, 9 de noviembre de 2023

F:

GUSTAVO ISRAEL URGILES LEON

C.I. 0301909677